



Poder Judicial

Corte Suprema de Justicia

**CONTRATO DE PRECALIFICACIÓN PARA LA COMPRA DE REPUESTOS ORIGINALES
DE LAS MARCAS MITSUBICHI, KIA HYUNDAI, IZUZU PARA LOS VEHÍCULOS
OFICIALES DEL PODER JUDICIAL, BAJO LA MODALIDAD DE ENTREGA SEGÚN
DEMANDA
N°059115**

Nosotros, **Zarela Villanueva Monge**, mayor, divorciada, abogada, vecina de Cartago, cédula 3-197-1146, en carácter de Presidenta de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo Superior del Poder Judicial, actuando con las facultades del inciso 1 del artículo 60 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, quien en adelante y en el carácter dicho se denominará **PODER JUDICIAL**, y **Alfredo Aguilera Angeles**, mayor, casado una vez, empresario, vecino de San José, cédula de residencia 148400026314, en condición de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de la empresa **VEHÍCULOS INTERNACIONALES VEINSA SOCIEDAD ANÓNIMA**, cédula jurídica 3-101-025416, personería inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público al Tomo 2014 Asiento 10261, consecutivo 1, secuencia 1, quién en adelante y en el carácter dicho se denominará "la contratista", hemos convenido en este contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El objeto de este contrato consiste en la compra de repuestos originales genuinos bajo la modalidad según demanda, para las unidades oficiales, del Poder Judicial marca Mitsubishi los cuales serán adquiridos directamente con la casa comercial Vehículos Internacionales S.A. (VEINSA) por lo que la agencia asumirá el compromiso de suplir los

repuestos según las necesidades que se vayan presentando en la fase de ejecución del contrato.

SEGUNDA: La adquisición de repuestos se realizará conforme se vayan presentando las necesidades, por lo que cuando se requieran se solicitará a la agencia la cotización del repuesto; y tanto el visto bueno y la razonabilidad del precio será dado ya sea, por la Unidad de Reparaciones de Vehículos de la Proveduría Judicial, el Taller Mecánico del O.I.J. en San Joaquín de Flores, las Administraciones de la Defensa Pública, Ministerio Público, la Oficina de Protección a la Víctima del Delito, los Departamentos de Seguridad, Servicios Generales, la Dirección de Tecnología de Información, Escuela Judicial y cada Administración Regional de la institución (indicados en el cuadro de la cláusula 4.5 del pliego de condiciones), según sea el caso. La agencia asumirá el compromiso de suplir los repuestos según las necesidades que se vayan en la fase de la ejecución del contrato.

TERCERA: Plazo de entrega: El plazo de entrega no deberá superar para repuestos en plaza los 8 días hábiles y para importación de 25 días hábiles una vez notificado el pedido, ya sea vía fax, correo electrónico o en forma personal, lo que ocurra primero. Si por razones debidamente justificadas no fuera posible la entrega en el tiempo pactado, así deberá hacerlo saber al Proceso de Verificación y Ejecución Contractual del Departamento de Proveduría Judicial, solicitando la prórroga respectiva antes de que venza el plazo prometido, conforme lo establece el artículo 198 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

CUARTA: Lugar de Entrega: El lugar de entrega de los repuestos solicitados según las necesidades, será indicado en cada solicitud que se realice, eso dependerá si es una reparación por colisión o una reparación mecánica.

QUINTA: Garantía: Mínima de 3 meses a partir de la fecha de entrega. Por su parte, la agencia será la encargada de sustituir el repuesto por uno en perfecto estado, el cual lo

deberá entregar en el taller de reparación que le indique la Administración, la sustitución de repuesto deberá ser ejecutado en forma inmediata, **en el término de 1 día hábil posterior al comunicado oficial, caso contrario, se tendrá como un incumplimiento** que podrá generar el establecimiento de todas las sanciones que correspondan contra el contratista, ante lo cual el Administrador del contrato, deberá comunicar lo acontecido al Proceso de Verificación y Ejecución Contractual, para que se accionen las medidas correspondientes.

SEXTA: Obligaciones de la contratista:

❖ La contratista deberá responsabilizarse de los repuestos adquiridos por el Poder Judicial, por los daños causados producto de la manipulación indebida o inapropiada de los mismos previo a la entrega correspondiente en el lugar de destino indicado por la Administración. En caso de producirse un daño a los repuestos adquiridos por la institución, ya sea al momento del empaque o envío de estos, o alguna otra causa producida una vez adquirido el repuesto y antes de su entrega a satisfacción en el taller de reparación o despacho judicial, según el lugar que indique la Administración; la contratista deberá cubrir el costo de los mismos en su totalidad, y procederá a reponer el repuesto completamente nuevo, coordinando lo correspondiente con el Administrador de contrato respectivo, indicado en la cláusula 4.5 del pliego de condiciones.

❖ El personal de la Agencia contratada que hará entrega de los repuestos ya sea en los talleres o despachos judiciales, según corresponda, deberán presentarse debidamente identificado por la contratista, preferiblemente con carné de identificación y deberá informar a la Administración, cualquier cambio que realice en el personal encargado de realizar las entregas de repuestos.

❖ Deberá acatar en todos sus extremos las Normas Institucionales establecidas.



❖ El personal tendrá completamente prohibido ingerir bebidas alcohólicas y fumar dentro de las instalaciones del Poder Judicial, y presentarse a trabajar bajo cualquier condición análoga.

❖ La contratista deberá contar con los medios de transporte y de comunicación necesarios para poder realizar el servicio a contratar, de manera oportuna y satisfactoria.

SETIMA: Inclusión de nuevas líneas: En caso de considerarlo necesario, los Administradores de contrato, indicados en la cláusula 4.5 del pliego de condiciones, contarán con la posibilidad de incorporar nuevos repuestos no contratados en este procedimiento, en el entendido de que los servicios a contratar deberán ser de similar naturaleza y que el aumento no implique más de un 50% de la cantidad de bienes originalmente contratados, para lo cual, el Administrador de contrato, solicitará al adjudicatario y al menos a tres casas comerciales más, la cotización de los servicios; las cuales serán recibidas en sobre cerrado y en la fecha y hora previamente definidas por dicho Departamento. Para solicitar estas cotizaciones se informarán las condiciones del contrato, a fin de que se coticen bajo los mismos requisitos y condiciones que el contratista que tiene la exclusividad, sea, que la cotización debe darse según demanda, por un plazo de un año, prorrogable hasta cuatro años con un precio fijo, el cual podrá ser reajustado siempre y cuando se demuestre el desequilibrio económico del contrato.

➤ Con los precios aportados se realizará la operación matemática a fin de obtener un precio promedio del mercado.

➤ Este precio promedio se comparará con la cotización presentada por la contratista. Si el precio de la contratista es inferior al precio promedio, por las reglas de exclusividad se le dará preferencia. Si es superior, se le instará a que presente una mejora respecto a este, siempre y cuando, esto no genere o produzca al adjudicatario un precio ruinoso. En este último caso, deberá justificar la correspondiente para hacer el análisis respectivo.

Posteriormente, si se llega a determinar que la oferta es admisible se traslada al Subproceso de Licitaciones para que inicien los trámites para que se incorpore dicho bien al contrato.

OCTAVA: El pago se hará único una vez entregado de conformidad el objeto contractual y que este sea a satisfacción de la Unidad de Reparación de Vehículos del Departamento de Proveeduría Judicial, del Taller Mecánico del O.I.J. en San Joaquín de Flores, de las Administraciones de la Defensa Pública, Ministerio Público, la Oficina de Protección a la Víctima del Delito, los Departamentos de Seguridad, Servicios Generales, la Dirección de Tecnología de Información, Escuela Judicial o cada Administración Regional de la institución, según corresponda, por transferencia electrónica. Dicha transferencia bancaria se ejecutará una vez realizada el servicio respectivo o entrega del bien, a entera satisfacción del Poder Judicial. Para tales efectos, la contratista debe presentar en un lapso no mayor de cinco días hábiles a partir de la entrega a satisfacción la facturación respectiva (factura comercial timbrada) junto con el pedido original (antigua orden de compra) ante la Administración, sea el Departamento Financiero Contable u oficina usuaria, con el visto bueno del Administrador del Contrato en la factura, (firma, nombre, número de cédula, sello de la oficina y fecha), junto con una copia del Acta de Recibo de Bienes y Servicios, pago que se hará efectivo en un ^{plazo} no mayor a 30 días naturales

NOVENA: A la Licda. Brenda Alpizar Jara, Coordinadora de la Unidad de Reparación de Vehículos del Departamento de Proveeduría, teléfono 2295-3618, correo electrónico balpizar@poder-judicial.go.cr, y a cada uno de los Administradores del contrato indicados en la cláusula 4.5 del pliego carcelario, les corresponde verificar la correcta ejecución del objeto contractual, como despachos competentes que cuentan con el personal técnico necesario para llevar a cabo y hacerse responsable de lo relacionado con la ejecución del contrato. En caso de que la contratista incurra en incumplimiento y/o conductas como las

tipificadas por la Ley de Contratación Administrativa; sus reformas y su Reglamento, se expondrá a la aplicación de las sanciones respectivas, ante lo cual la oficina encargada de velar por el cumplimiento, notificará el respectivo incumplimiento al Sub Proceso de Verificación y Ejecución Contractual del Departamento de Proveduría, quien podrá accionar de apercibimientos, inhabilitaciones, ejecución de la garantía de cumplimiento, multas e incluso el reclamo de daños y perjuicios, según corresponda. En caso de que la contratista no haga entrega de los bienes o servicios pactados, se hará consulta a los usuarios directos del servicio respecto a los daños y perjuicios irrogados a la Administración. Si estos no se logran determinar, se cobrará al menos el costo real y efectivo del nuevo procedimiento tramitado para suplir los bienes y servicios, claro está en caso de que este se haya realizado.

DECIMA: Este contrato se suscribe y formaliza conforme al acuerdo tomado por el Consejo Superior del Poder Judicial en sesión N° 92-15, celebradas el 15 de octubre de 2015, artículo VI.

DECIMAPRIMERA: Por la naturaleza de este contrato, se reputa de cuantía inestimable.

DECIMASEGUNDA: Este contrato tendrá una vigencia original de un año y podrá prorrogarse en forma automática por períodos similares, hasta un máximo de cuatro años. El contrato se tendrá por prorrogado si el Poder Judicial no comunica por escrito a la contratista su propósito de ponerle fin, con al menos un mes de anticipación con respecto a la fecha de conclusión. El Subproceso de Verificación y Ejecución Contractual del Departamento de Proveduría, dispondrá del plazo definido en el artículo 192 del Reglamento de la Ley de Contratación Administrativa para girar la orden de inicio de la ejecución del objeto contractual.

DÉCIMATERCERA: Por cada día hábil de atraso en la entrega del objeto contractual en cada solicitud de repuestos, se sancionará al adjudicatario infractor con un 6,3% del monto

adjudicado por solicitud, hasta un máximo del veinticinco por ciento (25%). En caso de que se incurra en atraso o se incumpla con los compromisos adquiridos, la Administración además, podrá resolver el contrato, perseguir el pago de daños y perjuicios no cubiertos y aplicar las demás sanciones administrativas que prevé el ordenamiento jurídico. El monto de la sanción deberá ser cobrado directamente al adjudicatario y en caso de negativa del contratista para cancelarlo, podrá ser retenido de las facturas pendientes de pago o rebajo de la garantía de cumplimiento. El proceso de ejecución de cláusulas penales y multas será llevado a cabo por el Departamento de Proveeduría. La aplicación de la cláusula penal o la ejecución de la garantía de cumplimiento, no exime al contratista de indemnizar a la Administración por los daños y perjuicios que no cubran esos conceptos.

DÉCIMACUARTA: De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Impuesto sobre la Renta, en el pago a realizar a la contratista, se le retendrá el porcentaje correspondiente por ese concepto.

DECIMAQUINTA: El gasto que se origine en la ejecución de este contrato se cargará a la Subpartida correspondiente del presupuesto del Poder Judicial.

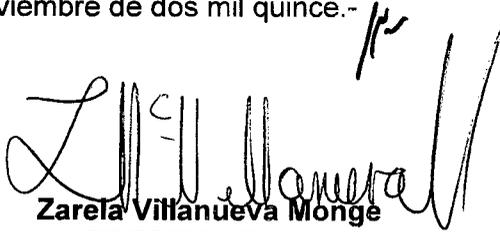
DECIMASEXTA: El incumplimiento grave por parte de la contratista de las obligaciones que dimanen del presente contrato o de las disposiciones de la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento General, faculta al Consejo Superior del Poder Judicial, para declarar resuelto el contrato.

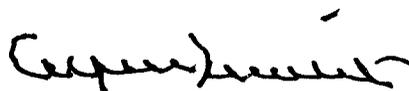
DECIMASETIMA: Lo no previsto en este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Contratación Administrativa, su Reglamento, el pliego de condiciones y la oferta de la contratista en la Contratación Directa por Excepción N° 2015CD-000003-PROVEX, así como la demás normativa aplicable.

DECIMASEXTA: A efecto de recibir las comunicaciones e informaciones que el Poder Judicial tuviere que remitir a la contratista, ésta señala como medio al efecto el correo electrónico: repuestos@veinsacr.com

DECIMASETIMA: La eficacia de este contrato queda condicionada a la aprobación por parte del Área de Contratación Administrativa de la Dirección Jurídica del Poder Judicial.

En fe de lo anterior, firmamos en la ciudad de San José, a los diecisiete días del mes de noviembre de dos mil quince.-


Zarela Villanueva Monge
PRESIDENTA
Corte Suprema de Justicia


Alfredo Aguileta Angeles
148400026314

